

15 de mayo de 2020

**Resolución General 4714: Medidas de Alivio Fiscal para las Empresas**

El día 13 de mayo del 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la Resolución General 4.714 dictada por la AFIP en respuesta a las demandas del sector empresarial a fin de recibir algún tipo de alivio fiscal debido a los efectos de la pandemia de Covid-19.

En el cuadro comparativo debajo se podrá apreciar la diferencia entre el estado de situación previo y posterior al dictado de la RG 4.714.

<b>Estado Previo a RG 4.714</b>	<b>Actualidad con RG 4.714</b>
El vencimiento de la presentación de la declaración jurada anual por el Impuesto a las Ganancias y pago de saldo resultante se efectúa entre los días 13 y 16 de mayo de cada año (RG 4.172 y modificatorias) para las personas jurídicas con cierre de ejercicio en diciembre.	El vencimiento de la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a las Ganancias y pago de saldo resultante por el período fiscal 2019 se puede efectuar hasta los días 25 y 26 de mayo, para las personas jurídicas con cierre de ejercicio en diciembre 2019.
El vencimiento de la presentación de la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado y pago de saldo resultante del mes vencido se efectúa entre los días 18 y 22 del mes posterior (RG 4.172 y modificatorias).	El vencimiento de la presentación de la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado y pago de saldo resultante por el período fiscal abril 2020, se puede efectuar hasta los días 20 a 22 de mayo del 2020.
Los contribuyentes que se encuentran en las categorías A a D del sistema de Riesgos SIPER, pueden regularizar las obligaciones del Impuesto a las Ganancias en hasta 3 cuotas, con pagos a cuenta que variaban entre el 25% al 50% dependiendo de la categoría, según el Plan de Facilidades de Pagos RG N° 4.057.	Sin considerar la categorización del sistema SIPER, hasta el 30 de junio de 2020, se permite la regularización excepcional de las obligaciones originadas por Impuesto a las Ganancias en hasta 3 cuotas con un pago a cuenta del 25%, en los términos del del Plan de Facilidades de Pagos RG N° 4.057.
Se encontraban excluidas del Régimen de Facilidades de Pago Permanente (RG 4.268) las deudas generadas por el régimen de cancelación diferida de las obligaciones del Impuesto al Valor Agregado para PyMES según la ley 27.246.	Se incluyen al Régimen de Facilidades de Pago Permanente (RG 4.268) las deudas generadas por régimen de cancelación diferida de las obligaciones del Impuesto al Valor Agregado para PyMES según la ley 27.246.

<p>Las grandes empresas solo pueden tener vigentes 3 planes dentro del Régimen de Facilidades de Pago Permanente (RG 4.268).</p>	<p>Se aumenta a 6 la cantidad de planes vigentes que pueden tener las grandes empresas dentro del Régimen de Facilidades de Pago Permanente (RG 4.268).</p>
--	---

Como se desprende del cuadro comparativo, las medidas tomadas no resultan suficientes para alivianar la situación de crisis económica a la cual se enfrentan muchas empresas en el país. Entendemos que las mismas son un pequeño reconocimiento a las quejas del sector privado, pero en nada alcanzan para ayudar a paliar el déficit que están sufriendo.

\*\*\*

Para más información sobre este tema comuníquese con Lucía Colinas ([lcolinas@wsclegal.com](mailto:lcolinas@wsclegal.com)) y Fausto Geremia ([fgeremia@wsclegal.com](mailto:fgeremia@wsclegal.com)).

Este artículo se basa en información de dominio público y es de carácter puramente informativo. No tiene como finalidad proporcionar asesoramiento legal ni un análisis exhaustivo de las cuestiones que menciona.